	ESCUELA AERONAUTICA DE COLOMBIA	
	MANUAL	Código: MA11-RDO
Título: REGLAMENTO DOCENTE	Versión Nro. 01	
	Pág.1 de 12	

REGLAMENTO DOCENTES E INSTRUCTORES

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA AERONAUTICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales en especial las que le confiere el Artículo 68 de la Constitución Política, el Artículo 142 de la Ley 115 de 1994. Decreto 1860 de 1994 y la Ley 1064 de 2006 y demás reglamentarias

CONSIDERANDO

Que el Artículo 27 de la Constitución Política consagra la libertad de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra, y que el Artículo 19 del Decreto 1860 que reglamenta la Ley 115 de 1994 impone la obligatoriedad que todos los establecimientos educativos organicen un gobierno con participación democrática de los estamentos de la comunidad educativa, que incluye un Consejo Directivo, el Artículo 21 del mismo Decreto establece las funciones del mismo, entre ellas crear y modificar los estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear y organizar los programas académicos, definir y ordenar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales.

Que la Escuela Aeronáutica de Colombia fue creada mediante escritura pública No. 0007361, como Institución de Educación de derecho Privado con Nit No. 830145351-4. Y fue aprobada por la Secretaría de Educación, según RESOLUCIÓN No. 03980 de 1994 y autorizada legalmente según Resolución No. 04028 de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil.

Que el Estatuto General de la E.A.C. SEGÚN Acuerdo No. 001 de 2007 en el numeral que trata de las funciones del Consejo Directivo de la Escuela Aeronáutica, incluye dentro de ellas aprobar, modificar y evaluar los estatutos y reglamentos de la Institución.

Que se hace necesario expedir el reglamento del personal de docente de la E.A.C.

ACUERDA:

ARTICULO 1. Establecer el Reglamento de Personal Docente para la Escuela Aeronáutica de Colombia, el cual está contenido en los títulos que se incluyen a continuación.

TITULO I


OBJETO, OBJETIVOS Y DEFINICION DE DOCENTE

ARTICULO 2. Objeto. Este Reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre la Escuela y su personal docente, bajo los principios incorporados en la Constitución Nacional, las Leyes en materia de educación, la filosofía, misión de la Escuela, las cuales garantizan la libertad de enseñanza, aprendizaje, investigación, cátedra y expresión del pensamiento.

ARTICULO 3. Definición de Docente. Es Docente de la Escuela Aeronáutica de Colombia aquella persona natural vinculada formalmente a la Institución, con capacidad, idoneidad y demás requisitos establecidos según los programas para los cuales preste su servicio.

ARTICULO 4. Objetivos. El presente Reglamento pretende la reglamentación de la actividad docente dentro de los parámetros de calidad y conceptos éticos que permiten la realización de actividades académicas, pedagógicas, técnicas, investigativas y culturales y tiene como objetivos específicos los siguientes:

1. Definir los aspectos relacionados con la contratación y dedicación del personal docente.
2. Señalar el régimen jurídico de los docentes
3. Determinar la vinculación y causas de retiro de los docentes
4. Establecer las categorías, la estabilidad y la función de los docentes
5. Establecer las condiciones de ingreso, promoción, estímulos, actualización permanente y retiro de los docentes.

	ESCUELA AERONAUTICA DE COLOMBIA	
	MANUAL	Código: MA11-RDO
	Título: REGLAMENTO DOCENTE	Versión Nro. 01
		Pág. 2 de 12

6. Determinar las bases del sistema de evaluación docente de acuerdo a la normatividad vigente.
7. Señalar los derechos, deberes, prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades de los docentes
8. Definir situaciones administrativas en las que puedan encontrarse los docentes
9. Establecer el régimen disciplinario de los docentes
10. Establecer normas relacionadas con docentes de cátedra especiales y ocasionales
11. Reglamentar las relaciones Escuela – Docente en materia de derechos de autor y propiedad intelectual
12. Establecer el procedimiento para la elección de docentes representantes ante los consejos directivo y académico de la Escuela

TITULO II CONTRATACION Y DEDICACION DEL PERSONAL DOCENTE

ARTICULO 5. El Docente según la contratación, puede ser de planta, ocasional, especial, ad-honorem y visitante

ARTICULO 6. Según su dedicación académica a la institución, el docente podrá ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, medio tiempo o cátedra.

PARAGRAFO 1. Son docentes de planta los que tengan vinculación a la institución con dedicación de medio tiempo, tiempo completo y dedicación exclusiva.

ARTICULO 7. Es docente de planta, quien haya sido seleccionado, mediante concurso de méritos, se haya vinculado por nombramiento y posterior posesión mediante la firma de contrato.

PARAGRAFO 1. El concurso de méritos para la selección de los docentes de planta se efectuará de acuerdo con las normas de este reglamento.

ARTICULO 8. Son docentes de educación exclusiva aquellos de tiempo completo que solo presten servicios de docencia, investigación y/o exclusivamente a la Escuela Aeronáutica de Colombia.

PARAGRAFO 1. La Escuela vinculará este tipo de docentes con el objeto de mejorar la productividad y calidad de los procesos administrativos y académicos.

ARTICULO 9. Son docentes de tiempo completo quienes presten más de cuarenta (40) horas semanales de servicio a la Institución.

ARTICULO 10. Son docentes de medio tiempo quienes presten veinte (20) horas semanales a la Escuela.


ARTICULO 11. Son docentes ocasionales, aquellos con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, según el caso suyos servicios sean requeridos transitoriamente para un período inferior a un año.

PARAGRAFO.

1. La selección de los docentes se hará por parte del Departamento de Talento Humano con visto bueno de la dirección académica, con fundamento en el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en este reglamento.

ARTICULO 12. Son docentes especiales los que prestando servicio en otra institución nacional o extranjera, presten sus servicios a la Escuela Aeronáutica para investigación o docencia y no hacen parte de la planta de docentes de la Escuela.

ARTICULO 13. Son docentes ad-honorem, los que por sus excepcionales condiciones humanas, científicas, técnicas, se les haga reconocimiento y presten sus servicios sin costo alguno para la Escuela.

	ESCUELA AERONAUTICA DE COLOMBIA	
	MANUAL	Código: MA11-RDO
	Título: REGLAMENTO DOCENTE	Versión Nro. 01 Pág. 3 de 12

PARAGRAFO.

- 1.El reconocimiento de docente ad-honorem se dará por parte de la Rectoría de la Escuela, previo concepto del Consejo Académico.

ARTICULO 14. Son docentes de hora cátedra, los que hacen parte del régimen docente, por lo consiguientes las condiciones salariales y prestacionales serán establecidas en las normas internas de la Escuela, con sujeción a las normas legales y constitucionales.

ARTICULO 15. Se entiende por carga académica el número de horas dentro de un período académico, en las que el profesor cumple de acuerdo con la vinculación, dedicación y teniendo en cuenta las situaciones administrativas, por lo cual se debe cumplir con las siguientes actividades. Planificación de programas, presencia activa en las comunidades académicas, científicas y sociales, preparar material de clase, trabajos de prácticas, laboratorio, seguimiento de los trabajos teórico-prácticos de grado y cualquier otra cosa que se le asigne.

ARTICULO 16. Las responsabilidades académicas de cada docente se determinan entre este y el director del programa con el visto bueno del Director Académico.

ARTICULO 17. Actividades de enseñanza. El docente de tiempo completo dedicará la enseñanza, prestará como mínimo cuarenta (40) horas semanales, dentro de las asignaturas para las cuales tenga competencia y las demás funciones asignadas.

ARTICULO 18. Los docentes de planta tendrán derecho a la disminución de la carga académica o a la de supresión temporal de ellas previo concepto del consejo académico para cumplir algunas otras funciones que se le hayan atribuido.

TITULO III

RÉGIMEN JURIDICO DE LOS DOCENTES

ARTICULO 19. Los docentes de tiempo completo y de medio tiempo no están inhabilitados para ejercer su profesión, siempre y cuando su horario de trabajo no coincida con el establecido por la Escuela Aeronáutica de Colombia, o cuando se trate de empleados públicos.

ARTICULO 20. El régimen salarial y prestacional de los docentes de planta será establecido en el contrato de trabajo con ajuste a la Constitución y la Ley

TITULO IV


VINCULACION Y RETIRO DEL PERSONAL DOCENTE

ARTICULO 21. Para ser docente de la Escuela Aeronáutica de Colombia se requiere como mínimo:

- 1-Si es del área aeronáutica las Licencias Básicas y de Instructor Técnico Aeronáutico IET, en vigencia
- 2-En los demás programas, acreditar título profesional, técnico o tecnológico
- 3-Haber cursado y aprobado el Curso Metodología de la Enseñanza o uno equivalente
- 4-Haber cursado y aprobado el Curso de Formación Profesional Integral basado en Competencias Laborales
- 5-Gozar de buena reputación, respaldada en los documentos presentados
- 6-Ser seleccionado mediante concurso de méritos
- 7-No encontrarse interdicto judicial para el ejercicio de funciones

PARAGRAFO:

- 1.El Consejo Académico de la Escuela Aeronáutica de Colombia, podrá eximir de título profesional a personas que demuestren haber realizado aportes significativos a la ciencia, la tecnología o la investigación.

	ESCUELA AERONAUTICA DE COLOMBIA	
	MANUAL	Código: MA11-RDO
Título: REGLAMENTO DOCENTE	Versión Nro. 01	
	Pág. 4 de 12	

ARTICULO 22. La selección de los docentes se hará por el Departamento de Talento Humano, con visto bueno de la Dirección Académica, previo el concepto del Consejo Académico, cuando las circunstancias lo exijan.

ARTICULO 23. El aviso de convocatoria para concurso de méritos debe contener:

- 1-Descripción del cargo y requisitos del mismo
- 2.Documentación del aspirante
- 3.Período de inscripción
- 4.Criterios de selección.

ARTICULO 24. La Dirección Académica, una vez estudiadas las hojas de vida, propondrá los candidatos que completen los requisitos para su contratación al Departamento de Talento Humano de la Escuela Aeronáutica de Colombia.

ARTICULO 25. La Escuela Aeronáutica de Colombia podrá establecer un escalafón de docentes en cumplimiento de las leyes pertinentes, con el fin de optimizar las condiciones laborales del talento humano del personal docente.

ARTICULO 26. Se podrá decidir la continuidad del contrato de trabajo del docente al concluir el período de prueba que se fijará en dos meses desde su vinculación, previa la evaluación que se efectuará según el procedimiento establecido por la Escuela Aeronáutica de Colombia.

ARTICULO 27. La cesación definitiva del docente de planta se producirá en los siguientes casos:

- 1-Por renuncia aceptada del docente
- 2-Por revocatoria del nombramiento dentro del período de prueba
- 3-Por retiro con derecho a pensión por vejez
- 4-Por abandono del cargo
- 5-Por obtener evaluaciones deficientes en dos períodos
- 6-Por muerte presunta.

ARTICULO 28. El docente que decida no continuar vinculado con la institución, deberá dar aviso por escrito con una antelación no inferior a 10 días a la fecha del retiro.

ARTICULO 29. La renuncia aceptada se considera irrevocable.

ARTICULO 30. Abandono del cargo se considera cuando el docente sin justa causa:

- 1-Deje de concurrir al trabajo por dos días consecutivos
- 2-Cuando no reasuma sus funciones después de disfrutar de vacaciones, licencia o permiso.


Cuando uno de estos hechos ocurra, el Director del Departamento de Talento Humano, podrá declarar el abandono del cargo.

TITULO V

ESCALAFON, INSCRIPCION Y DESARROLLO DE LA CARRERA DOCENTE, FUNCIONES Y PROMOCION

ARTICULO 31. Instructor aprendiz (categoría 1):

- Profesional tecnólogo o técnico en el área requerida
- Haber cursado diplomado sobre metodología de la enseñanza dando cumplimiento a la normatividad vigente.
- Experiencia comprobada como instructor mínima de 60 horas.
- Experiencia laboral comprobada mínima tres años.
- Licencias básicas de acreditación de acuerdo al programa que orientará (TLA, TLH, DPA, ASA, IEA, TEMC, TEEI, TERM, TESH, PCA, PCH) para programas aeronáuticos.
- Licencia IET en trámite, para programas aeronáuticos

	ESCUELA AERONAUTICA DE COLOMBIA	
	MANUAL	Código: MA11-RDO
	Título: REGLAMENTO DOCENTE	Versión Nro. 01 Pág. 5 de 12

Instructor titular 1 (categoría 2):

- Profesional tecnólogo o técnico en el área requerida
- Licencia técnicas de acuerdo al programa que orientara (TLA, TLH, DPA, ASA, IEA, TEMC, TEEI, TERM, TESH, PCA, PCH) para programas aeronáuticos
- Experiencia comprobada como instructor mínima de un año
- Experiencia laboral comprobada mínima de tres años
- Licencia IET para programas aeronáuticos.

Instructor titular 2 (categoría 3):


- Profesional o técnico en el área requerida
- Estudios de especialización para programas no aeronáuticos.
- Licencias técnicas (TEEI, TERM, TEMC, TESH, AIT y TEH) o (TLA, TLH, ASA, PCA, PCH, PPA, PPH y DPA) ejerciendo mínimo 5 años los privilegios de la licencia) para programas aeronáuticos.
- Experiencia comprobada como instructor mínima de tres años
- Experiencia laboral comprobada mínima de cinco años
- Antigüedad en la Institución de tres años consecutivos (al menos haber impartido instrucción un modulo o curso por periodo académico)
- Licencia IET

Instructor experto (categoría 4):

- Profesional o técnico en el área requerida
- Estudios de especialización o maestría
- Estudios de especialidades para técnicos (Técnicos tipo 1 de acuerdo a los RAC)
- Experiencia comprobada como instructor mínima de diez años
- Experiencia laboral comprobada mínima de diez años
- Antigüedad en la Institución de cinco años
- Licencias de acreditación de acuerdo al programa que orientara (TLA, TLH, DPA, ASA)
- Licencia IET
- Haber pertenecido al menos en una oportunidad al Consejo Directivo y/o Consejo Académico
- Haber realizado un aporte significativo a la Institución, en la parte técnica, científica o cultural. El cual será evaluado por el consejo Directivo teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1.De valor Cualitativo.
- 2.Sustentación del aporte ante el Consejo Directivo.
- 3.Medición del impacto sobre Comunidad Académica.
- 4.Debe de dinámico y susceptible al mejoramiento continuo.

ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO

	ESCUELA AERONAUTICA DE COLOMBIA	
	MANUAL	Código: MA11-RDO
Título: REGLAMENTO DOCENTE	Versión Nro. 01	
	Pág. 6 de 12	

Beneficios

Instructor Aprendiz (categoría 1):

- La posibilidad de iniciar el trámite para la obtención de la licencia IET ante la autoridad competente de acuerdo a las normas vigentes.
- Posibilidad de realizar cursos de actualización (recurrentes) en la EAC, cancelando el 50% del valor del curso
- El Valor de la hora será determinado mediante acto administrativo
- Asignación de horas laborales de acuerdo a sus licencias y habilitaciones

Instructor titular 1 (categoría 2):


- Posibilidad de realizar cursos de actualización (recurrentes) en la EAC. cancelando el 25% del valor del curso
- Posibilidad de dar instrucción en cursos de empresas que imparte la EAC, Siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos (especialidad del curso, habilitaciones y posibilidad de desplazamientos)
- Para docentes de Gestión la posibilidad de orientar seminarios de grado, según la especialidad
- El valor de la hora es un 100% más que el valor hora del instructor aprendiz

Instructor titular 2 (categoría 2):

- Posibilidad de realizar cursos de actualización (recurrentes) en la EAC sin costo (sujeto a coordinación con instructores Institucionales)
- Prelación en la asignación de horas laborales durante el período académico, teniendo en cuenta sus licencias y habilitaciones, y la evaluación de desempeño
- Posibilidad de dar instrucción en cursos de empresas que imparte la EAC, Siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos (especialidad del curso, habilitaciones y posibilidad de desplazamientos)
- Para docentes de Gestión la posibilidad de orientar seminarios de grado, según la especialidad
- El valor de la hora es un 5% más que el valor hora del instructor titular 1.

Instructor Experto:

- Posibilidad de realizar cursos de actualización (recurrentes) en la EAC sin costo
- Prelación en la asignación de horas laborales durante el período académico, teniendo en cuenta sus licencias y habilitaciones
- Posibilidad de dar instrucción en cursos de empresas que imparte la EAC, Siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos (especialidad del curso, habilitaciones y posibilidad de desplazamientos)
- Posibilidad de tener cursos de actualización en temas que se relacionen con los programas de TLA, TLH, ASA Y DPA
- El valor de la hora es un 10% más que el valor hora del instructor titular 2

	ESCUELA AERONAUTICA DE COLOMBIA	
	MANUAL	Código: MA11-RDO
Título: REGLAMENTO DOCENTE	Versión Nro. 01	
	Pág. 7 de 12	

ARTICULO 32. Cumplir con los requisitos del artículo 21 o encontrarse como profesor aprendiz, en el caso de los instructores técnicos aeronáuticos

ARTICULO 33. Profesor aprendiz es el profesor titular de Licencia Básica Técnica Aeronáutica que habiendo cursado el programa de metodología de la enseñanza o de docente universitario se encuentre dictando sesenta (60) horas bajo la supervisión de otro docente titulado.

ARTICULO 34. Profesor titular es el docente que cumple todos los requisitos de títulos y experiencia docente para dictar las asignaturas en la Escuela Aeronáutica en propiedad.

ARTICULO 35. Son funciones de los docentes cualquiera sea su escalafón:

- 1-Preparar y desarrollar las asignaturas establecidas con idoneidad y calidad
- 2-Diseñar, orientar y dirigir trabajos de investigación o de grado teórico-prácticos
- 3-Colaborar con la determinación de criterios y la elaboración de documentos de evaluación docente y de los estudiantes

ARTICULO 36. Promoción, los docentes podrán ser promovidos dentro de su escalafón previa evaluación y reconocimiento a sus aportes científicos, técnicos o humanísticos, hechos en el ejercicio de su actividad docente.

TÍTULO VI

EVALUACION DOCENTES

ARTICULO 37. Todos los docentes serán evaluados integralmente para determinar sus competencias cognitivas, comunicativas, axiológicas e investigativas, como parte del proceso de autoevaluación institucional para obtener, suministrar y administrar información de conformidad con el formulario preestablecido que permita mejorar el ejercicio profesional del docente, estimulando el perfeccionamiento de su actividad profesional.

ARTICULO 38. Los propósitos de la evaluación de los docentes son:

- 1-Facilitar la promoción del docente dentro del escalafón
- 2-Recomendar la permanencia o no del docente dentro de la institución
- 3-Recomendar otorgamiento de estímulos
- 4-Establecer programas para el mejoramiento de la calidad de los docentes, fomentando la calidad de la docencia en la institución.

PARAGRAFO 1: El proceso de evaluación será integral, participativo, objetivo, permanente y sistemático para la vinculación del docente a la Escuela Aeronáutica de Colombia al concluir cada período académico.

ARTICULO 39. La evaluación tendrá en cuenta la participación del Director Académico, los estudiantes, el mismo profesor (autoevaluación).


PARAGRAFO:

1-El procedimiento para la evaluación será el siguiente:

- a)Aplicación del documento de evaluación que desarrollan los estudiantes
- b)Autoevaluación escrita que da el proceso evaluador
- c)Heteroevaluación que hace el Director Académico

El Consejo Académico cuando sea conveniente, como una segunda estancia, especialmente en las áreas de labor investigativa, calidad pedagógica y metodológica, así como su cumplimiento.

ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO

	ESCUELA AERONAUTICA DE COLOMBIA	
	MANUAL	Código: MA11-RDO
	Título: REGLAMENTO DOCENTE	Versión Nro. 01 Pág. 8 de 12

TÍTULO VII
DEBERES, DERECHO Y PROHIBICIONES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 40. Son derechos de los docentes:


- 1-Beneficiarse de las prerrogativas constitucionales y legales
- 2-Ejercer libremente sus actividades académicas dentro de los marcos referentes establecidos en los ejes temáticos que se establecen en las normas curriculares.
- 3-Recibir oportunamente la remuneración y prestaciones que se desprendan del tipo de contrato laboral
- 4-Recibir trato respetuoso por todos los integrantes de la comunidad educativa de la Escuela Aeronáutica de Colombia.
- 5-Beneficiarse de los estímulos y distinciones de que trata el presente reglamento
- 6-Disfrutar de los beneficios de Bienestar de la institución
- 7-Recibir apoyos administrativos, bibliográficos y asesoría docente cuando sean requeridos

ARTICULO 41. Son deberes de los docentes:

- 1-Conocer y cumplir las obligaciones que se deriven de la Constitución, la Ley y este reglamento
- 2-Desempeñar con honradez, mística, lealtad, responsabilidad y eficacia las funciones de su cargo
- 3-Dar tratamiento respetuoso a las directivas, compañeros, estudiantes y demás personas de la institución
- 4-Asistir a reuniones y eventos programados por la institución que convoquen las autoridades u organismos de la institución
- 5-Mantenerse actualizado en su área del conocimiento y en las técnicas de educación
- 6-Las demás que se deriven de su status o sean previstas de a normatividad complementaria
- 7-Desarrollar las prácticas en cumplimiento estricto a la programación, diligenciando los registros correspondientes
- 8-Es responsable del buen uso al material, equipos y herramientas que usan los estudiantes que estén bajo su responsabilidad en las áreas de práctica, laboratorios.
- 9-Es responsable que los estudiantes dejen las áreas de trabajo o laboratorios en perfecto orden de aseo y ubicación
- 10-Es responsabilidad del docente el control de uso de elementos de protección y seguridad en las áreas de trabajo o de práctica.
- 11-Entregar oportunamente a registro académico las notas, los controles de clases y demás documentos preestablecidos por la institución para el control académico.

ARTICULO 42. Prohibiciones de los docentes

- 1-Ejercer actos de proselitismo y/o discriminación política, ideológica, racial, religiosa o de cualquier otra índole
- 2-Presentarse a la institución en estado de embriaguez o bajo el influjo del alcohol, los narcóticos o drogas psicotrópicas
- 3-Suspender o no presentarse a sus labores cotidianas, sin autorización previa, o impedir o tratar de impedir el normal ejercicio de las actividades de la institución
- 4-Retardar o negar injustificadamente la prestación del servicio a que está obligado

	ESCUELA AERONAUTICA DE COLOMBIA	
	MANUAL	Código: MA11-RDO
Título: REGLAMENTO DOCENTE	Versión Nro. 01	
	Pág. 9 de 12	

- 5-Usar documentos falsos para acreditar el cumplimiento de algún requisito o calidad de exigido por la institución, de acuerdo con las normas vigentes: o destruir, suprimir u ocultar total o parcialmente documentos públicos o privados que puedan servir de prueba
- 6-Violar los principios éticos que regulan la relación docente – estudiante, o injuriar los estudiantes, personal administrativo, superiores o compañeros de trabajo
- 7-Ejecutar intencionalmente actos de agresión de palabra o de hecho, que causan daño a la integridad física, moral o profesional de las personas vinculadas a la Institución
- 8-Recibir indebidamente para sí o para terceros, dinero y dádivas, aceptar promesas remuneratorias directas o indirectas, por actos que debe realizar en el normal desempeño de sus funciones, para omitir o denegar un acto propio del cargo, o para ejecutar uno contrario a sus deberes para con los estudiantes
- 9-Presentar cuentas de cobro o exigir pago por horas no dictadas o servicios no prestados

TÍTULO VIII SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 43. Las situaciones administrativas en las que puede encontrarse el docente, pueden ser:

- 1.Período de prueba, en el cual el docente ejerce sus actividades para su observación, antes de su vinculación
- 2.En ejercicio de sus actividades: Cuando ha sido nombrado y está cumpliendo sus funciones
- 3.En Licencia: cuando el docente transitoriamente se separa del cargo por solicitud propia, enfermedad, maternidad o calamidad doméstica

PARAGRAFO: La licencia no remunerada será máximo hasta de (60) días según lo establecen las normas de carácter laboral vigente

La licencia será solicitada por escrito al Director Académico, autorizada previo estudio a la justificación y podrá prorrogarse hasta por (30) días. El tiempo de licencia no será computable como tiempo de servicio en ningún caso

ARTICULO 44. Permiso. El docente podrá solicitar un permiso remunerado o en compensación de tiempo hasta por tres (3) días con justa causa y será autorizada por el Director.

ARTICULO 45. Comisión. El docente se encuentra en comisión cuando por disposición de la Rectoría ejerce temporalmente las funciones de su cargo en un lugar diferente al habitual, adelanta cursos de capacitación o atiende transitoriamente actividades diferentes a las de su cargo.

PARAGRAFO 1.

Lo relativo al pago de viáticos y de transporte se atenderá en cumplimiento a la normatividad vigente

PARAGRAFO 2.

Las comisiones deben ser otorgadas por la Rectoría previo a la justificación presentada por la Dirección Administrativa o Académica y con fines de interés institucional únicamente.

ARTICULO 46 Docente en encargo. Es el encargado temporalmente de cumplir las funciones de un titular cuando sea requerido

ARTICULO 47. En servicio militar. Cuando el docente sea convocado a las filas militares en calidad de reservista, no sufrirá ninguna alteración de su vinculación en atención a la normatividad vigente.


ARTICULO 48. En vacaciones. Cuando el docente disfruta del período de vacaciones por el término establecido en las normas vigentes según el tipo de contrato.

ARTICULO 49. En suspensión temporal o licencia, no tendrá derecho a remuneración o prestaciones. También podrá ser suspendido según el régimen disciplinario de este reglamento.

TÍTULO IX

DISTINCIONES ACADÉMICAS Y ESTIMULOS

ARTICULO 50. Se establecen las siguientes distinciones académicas para los docentes:

	ESCUELA AERONAUTICA DE COLOMBIA	
	MANUAL	Código: MA11-RDO
	Título: REGLAMENTO DOCENTE	Versión Nro. 01
		Pág. 10 de 12

1. Profesor Distinguido
2. Profesor en Mérito
3. Profesor Honorario

ARTICULO 51. Profesor distinguido. Se concede esta distinción a quienes hayan hecho contribuciones significativas a la aeronáutica, las humanidades, el medio ambiente o cualquier otro programa emitido por la institución, entendiéndose por aporte significativo, trabajos de investigación, elaboración de textos para la docencia u obra de carácter artístico (Composición del himno).

ARTICULO 52. Profesor en Mérito. Se concede al titular y haber prestado sus servicios por más de veinte (20) años a la institución.

PARAGRAFO: Para otorgar las distinciones se tendrán en cuenta las argumentaciones presentadas por las autoridades académicas de la Escuela.

ARTICULO 53. Estímulos a los docentes:

- 1-Reconocimiento escrito y exaltación pública, otorgados por la Dirección en forma individual o grupal.
- 2-Mención honorífica, otorgada por el Director por quinquenio vencido según la eficacia y desempeño del cargo.
- 3-Medalla al mérito académico, otorgado según el área científica, académica o humanística previo concepto del Consejo Académico
- 4-Comisiones de estudio a otras instituciones nacionales o extranjeras con cargo al presupuesto de la institución

TÍTULO X RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 54. Objetivo del régimen disciplinario. Tiene por objeto, garantizar que el ejercicio y la calidad académica de los docentes de la Escuela se realicen conforme a los principios de la ética, legibilidad, responsabilidad, idoneidad y lealtad.

ARTICULO 55. Faltas disciplinarias. Constituyen faltas disciplinarias: incumplimiento a los deberes, violación a las prohibiciones o a las disposiciones legales


ARTICULO 56. Las faltas disciplinarias implican sanciones base en la rigurosa exigencia de la disciplina de la Escuela Aeronáutica de Colombia y pueden ser consideradas graves o leves en atención a las modalidades y circunstancias de los hechos descritos en los deberes y prohibiciones de los docentes.

ARTICULO 57. Circunstancias de agravación:

- 1.Reincidir en la comisión de la falta
- 2.Realizar el hecho en complicidad con estudiantes, subalternos u otros funcionarios de la institución
- 3.Cometer una falta para cometer otra
- 4.Rehuir a la responsabilidad o atribuírsela a otro
- 5.Preparar deliberadamente la infracción

ARTICULO 58. Son circunstancias de atenuación:

- 1.Buena conducta anterior
- 2.Haber sido inducido por un superior o cometer la falta
- 3.Cometer la falta en estado de ofuscación por circunstancias difícilmente previsibles.
- 4.Reconocer y manifestar la falta oportunamente
- 5.Procurar resarcir el daño, antes de iniciar el proceso disciplinario

	ESCUELA AERONAUTICA DE COLOMBIA	
	MANUAL	Código: MA11-RDO
Título: REGLAMENTO DOCENTE	Versión Nro. 01	
	Pág. 11 de 12	

ARTICULO 59. Ningún docente podrá ser sancionado por un hecho que no haya sido establecido en la Constitución, la Ley o este Reglamento.

ARTICULO 60. Procedimiento para imponer una sanción.

Antes de imponer una sanción a un docente, se deben desarrollar un debido proceso que incluye

- 1.La notificación al docente para que pueda presentar sus descargos o justificaciones
- 2.Presentar sus pruebas
- 3.Una vez oído, se establecerá el tipo de falta, las circunstancias de modo y lugar y se procederá a aplicar la sanción por parte de la Rectoría de la Escuela.

ARTICULO 61. Las sanciones disciplinarias son:

- 1.Amonestación privada, escrita o verbal impuesta por el Director Académico según el caso
- 2.Amonestación pública hecha por el Director Académico o Administrativo
- 3.Multa impuesta cuando el docente haya causado o permitido que se causen en forma negligente o premeditada daños a las instalaciones, o bienes de la institución, el monto será establecido en proporción al daño causado
- 4.Suspensión hasta por tres (3) días, impuestos por la Dirección General cuando el docente incurra en falta contemplada en el numeral 2 del Artículo 41 de este Reglamento.
- 5.Terminación unilateral del contrato de trabajo por parte del Director, cuando el docente se encuentre incurso de las causales establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo o por la Comisión de un delito, debidamente comprobado que afecte a la institución.
- 6.Será el Consejo Académico el que sancione disciplinariamente al instructor, en lo relacionado a temas de propiedad intelectual y derechos de autor.

NOTIFICACIONES: Toda sanción impuesta deberá ser notificada al docente sancionado para que produzca legalmente los efectos y se dejará constancia en la hoja de vida.

TÍTULO XI

DOCENTES HORA CATEDRA: CONTRATACION, INGRESO, EVALUACION Y PROMOCION

ARTICULO 62. Se entiende por hora cátedra, la actividad académica que realiza el docente dentro o fuera de las aulas de clase, dentro o fuera de la institución y que le han sido encomendadas por la Dirección Administrativa o la autoridad correspondiente. Puede ser dictar una asignatura, dirigir un trabajo de grado o ser jurado de trabajos de grado, entre otros.

Para ser nombrado docente de hora cátedra requiere los mismos requisitos que para ser nombrado profesor titular que se establecen en el Artículo 21 de este Reglamento a excepción de la Antigüedad en la institución..

PARAGRAFO 1.

La contratación de docentes de cátedra tiene por objeto el reconocimiento académico y económico de quienes se vinculen en esta modalidad a la Escuela Aeronáutica de Colombia, esta vinculación se efectuará a partir del momento de su vinculación y su permanencia dependerá del resultado de la evaluación que se le aplique.


PARAGRAFO 2.

Un docente podrá ascender de hora cátedra a docente de tiempo completo o de planta, dependiendo del desempeño demostrado y el número de horas dictadas que no podrá ser inferior a cien (100) reportado por la Dirección Académica.

El Consejo Académico emitirá para la promoción que hará la Dirección General.

TITULO XII

DERECHO DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL

	ESCUELA AERONAUTICA DE COLOMBIA	
	MANUAL	Código: MA11-RDO
	Título: REGLAMENTO DOCENTE	Versión Nro. 01
		Pág. 12 de 12

ARTICULO 63. De acuerdo con la Ley 33 de 1982, los derechos morales de autor de las obras producidas por cualquier docente de la Escuela Aeronáutica de Colombia en desarrollo de sus funciones pertenecen al profesor y los derechos patrimoniales a la Institución.

ARTICULO 64. Cuando se trate de un proyecto cofinanciado por varias instituciones, los derechos morales o las obras pertenecen a los autores y los derechos patrimoniales a las instituciones, los cuales quedarán claramente establecidos en los compromisos suscritos por docentes y la Escuela de acuerdo con la Ley vigente

ARTICULO 65. El registro de patentes de los proyectos elaborados por el docente de planta, deberá ser tramitado conjuntamente por el autor y la Institución.

El Consejo Académico, reglamentará de conformidad con la Ley, los casos de propiedad industrial, artística, de patentes y marcas y otras formas de propiedad intelectual, no contempladas en este reglamento.

TITULO XIII

ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES ANTE LOS CONSEJOS DIRECTIVO, ACADEMICO Y DE DIRECTOR DE PROGRAMA

ARTICULO 66. El procedimiento para la elección de los representantes de los docentes ante los Consejos Directivo y Académico, se desarrollará de la siguiente manera:

- 1.Convocatoria escrita con antelación de diez (10) días a los directores de programa y docentes con el objeto de elegir a los docentes representantes ante estos Consejos
- 2.Para la elección se procederá en forma individual y secreta a elegir a los representantes para los dos Consejos, atendiendo al mayor número de votos que obtenga cada candidato quien cumplirá con funciones por un período de un (1) año de lo cual se dejará un acta.
- 3.La elección de los docentes será presidida por el Director de la Escuela.

TITULO XIV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 67. El Consejo Directivo quedará habilitado para definir aquellas situaciones excepcionales que no se han contemplado en el presente Reglamento y que facilitan su normal aplicación.

ARTICULO 68. El Consejo Académico podrá otorgar estímulos diferentes a los previstos en este Reglamento, siempre y cuando no contravengan disposiciones reglamentarias de este Reglamento.

ARTICULO 70. Este acuerdo rige a partir de su publicación.